

ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ

Calle 55 N° 77 "B" -24

Apartamento 415

Bogotá. D.C.

Cel. 311 834 32 06

Correo electrónico: elderperalta@yahoo.es

Señora:

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RAD.

110014003031-2022-00678-00

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ

DEMANDADO:

JUAN CRISTOBAL CALDERON MONROY.

ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.107.166 expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 124.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, el Señor JUAN CRISTOBAL CALDERON MONROY, de conformidad con el poder que adjunto al presente, estando dentro del término procesal oportuno, presento ante usted el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto dictado el día 8 de noviembre de 2022, y notificado por estado el 9 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

1º) Constituye el ideal de la justicia material: a) la prevalencia y obtención del derecho sustancial y b) la búsqueda de la verdad y el proceso justo.

La Corte Constitucional tiene la tesis de que una decisión justa solo se alcanza si el Juzgado parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad real y material, y la efectividad del derecho sustancial. Y la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional de los ciudadanos; tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la concreción de la justicia material.

2º) Mi Representado lejos de ser castigado con una decisión injusta, debe ser escuchado y atendido en sus derechos por su despacho, reconociendo los abonos y pagos ya realizados y probados ampliamente con pruebas documentales irrefutables suscritas por los mismos demandantes, mediante comunicaciones y recibos aportados como pruebas en la objeción, y de esta manera evitar un enriquecimiento sin causa para la parte actora, coonestado por la justicia con el correlativo detrimento patrimonial hacia el demandado.

3º) Dentro del término del traslado de la liquidación presentada por la parte actora, se allegaron algunas pruebas, no todas, por cuanto como ya le explicó a ese juzgado el demandado, solo se enteró de la existencia del proceso el día en que vencía el traslado de la liquidación o un día antes, a pesar de que tenía constante comunicación con la parte actora.

La notificación no la leyó en su momento, la parte pasiva, porque el mensaje por vía electrónica le pareció igual a otros escritos recibidos de la misma firma de abogados, por ser un adulto mayor inexperto en el manejo digital.

Pero en este decía que había que picar en un determinado párrafo para abrir la comunicación, en mi opinión para enviar un solo documento no se necesita encerrarlo en otro; simplemente se envía, pero no fue esa la decisión de los apoderados de la parte actora, que decidieron ponerle un filtro, que hizo complejo el acceso directo a la notificación judicial.

4º) Y ante esa confusión realmente la parte pasiva, no se percató de la notificación, por lo cual hubo que hacer una objeción rápida el mismo día en que se vencía el término de traslado de la liquidación, en la cual se aportaron pruebas documentales expedidas por la parte actora, que no fueron valoradas por el Juzgado.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, dentro de la ejecutoria de la providencia que aprueba la liquidación, se aportaron todas las pruebas **y la liquidación solicitada por la Señora Juez.**

5º) Son deberes de los Jueces, evitar el fraude y hacer efectiva la igualdad de las partes art. 42 del Código General del Proceso:

Numeral tercero: "Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Numeral quinto: Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

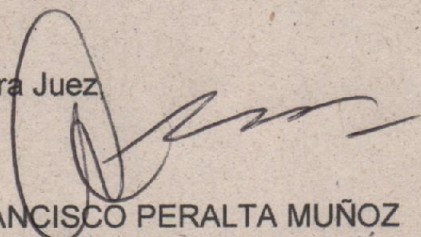
Numeral doce: Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agota cada etapa del proceso." (s.f.t)

5º) Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente manifiesto al despacho, que **COADYUVO** los dos (2) escritos presentados por mi representado y solicitó que se tengan en cuenta como fundamento y pruebas del presente recurso que estoy interponiendo de reposición y en subsidio el de apelación. En especial el enviado por el correo electrónico: juca5421@hotmail.com el día 10 de noviembre de 2022, que es el utilizado por el demandado.

Por lo anteriormente planteado, solicito a la Señora Juez, que revoque el auto atacado y en su lugar se emita pronunciamiento que acoja las peticiones del demandado.

Solicitud de parte: Como quiera que el fondo de empleados de la cámara comercio de Bogotá, certifico la existencia de unos dineros del demandado, mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2022 pagina 6 suscrita por el demandante, y aportada a su despacho como prueba. Ahorros y aportes, por \$ 31.608.851.00 y \$5.657.428.00. Y fue negada la devolución directamente al Señor JUAN CRISTOBAL CALDERON, se sirva ordenar que sean puestos a disposición del juzgado con el fin de ser abonados al crédito base de la ejecución, lo cual afectaría el monto final de la liquidación del crédito.

De La Señora Juez



ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ
C.C. N° 19.107.166 de Bogotá
T.P. N° 124.564 del C. S. de la J.

ANEXO: Poder conferido.

Señora:

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

RAD.

110014003031-2022-00678-00

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA.

DEMANDADO:

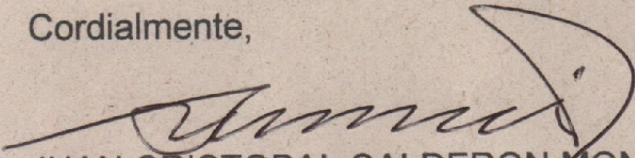
JUAN CRISTOBAL CALDERON MONROY.

JUAN CRISTOBAL CALDERON MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.137.723 de Bogotá, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a la Señora Juez, que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al Abogado ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.107.166 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 124.564 del C.S. de la jud., para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa en general interponiendo los recursos que sean procedentes, hasta la terminación del proceso y en especial que haga valer los abonos que he realizado a la obligación que adquiriré con el fondo de empleados de la cámara de comercio de Bogotá, y que la liquidación final se ajuste a la realidad de lo adeudado.

Mi Representante Judicial, recibe las facultades que la Ley le confiere Art. 77 del Código General del Proceso, y, las especiales y expresas de conciliar, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar Nulidades y todos los demás actos legales y pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.

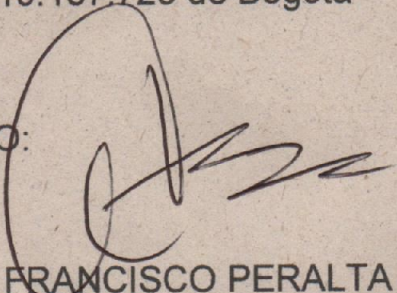
Ruego se reconozca personería adjetiva.

Cordialmente,


JUAN CRISTOBAL CALDERON MONROY

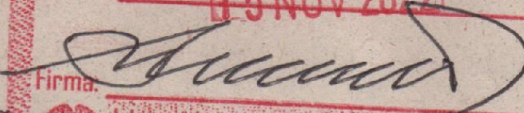
Cédula 19.137.723 de Bogotá

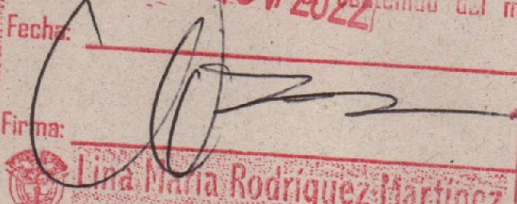
ACEPTO:


ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ

C.C. N° 19.107.166 de Bogotá

T.P. N° 124.564 del C.S. de la Jud


Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
La Notaria Cuarta del Circulo de Bogota, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
Juan C. Calderón
Identificado con la C.C. No. 19.137.723
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 15 NOV 2022
Firma: 
Lina Maria Rodriguez Martinez
Notaria Cuarta del Bogota, D.C.
HUELLA 


Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NIT.: 41.785.668-8
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
La Notaria Cuarta del Circulo de Bogota, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
ELDER F PERALTA MUÑOZ
Identificado con la C.C. No. 19107166
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 15 NOV 2022
Firma: 
Lina Maria Rodriguez Martinez
Notaria Cuarta de Bogota, D.C.
HUELLA 

EXPEDIENTE N° 2022-00678 REPOSICON

elder peralta <elderperalta@yahoo.es>

Mar 15/11/2022 12:35

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ejecutivocartera@sabogalabogados.co <ejecutivocartera@sabogalabogados.co>

Cordial saludo:

Adjunto al presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,

ELDER PERALTA.

T.P. N° 124.564 del C.S. de la Judicatura